



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **20/06/2019 18:51**

Número de Folio: **01228819**

Nombre o denominación social del solicitante: **Elizabeth colorado marquez**

Información que requiere: **quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoria y declaracion patrimonial de todos y cada unos de los servidores publicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de cardenas , tabasco**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **12/07/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **28/06/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **26/06/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de la Cruz Méndez Palcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 0122819

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/407/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1164/19

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA
Y NEGACIÓN POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Villahermosa, Tabasco a 06 de Agosto de 2019.

CUENTA: Con los oficios TSJ/TJ/1086/2019, TSJ/DC/681/19 y RH/2039/2019, signado por el Lic. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial; L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial y Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos respectivamente, así como el acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 06 de agosto del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

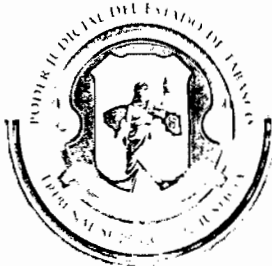
PRIMERO: Por recibidos los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/407/2019, recibida el veinte de junio de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: **"...quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoría y declaración patrimonial de todos y cada unos de los servidores públicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de cárdenas, tabasco..."**, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, los documentos requeridos en versión pública, así como los consentimientos de los servidores judiciales de los cuales se solicitan las declaraciones patrimoniales iniciales y/o modificación en versión pública, ahora bien, en el caso de las declaraciones de los servidores judiciales que no otorgaron su consentimiento para hacer público dicho documento, no es susceptible de darse a conocer, tal y como indicó el Comité de Transparencia, en virtud de los argumentos siguientes:

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 358 2000 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa Tab.

"...Análisis de la solicitud de información registrada con folio PJ/UTAIP/407/2019 (01228819), relativa a "...quiero saber los nombres, currículum, salario, categoría y declaración patrimonial de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en los Juzgados Civiles de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco...", la cual fue atendida por el Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio RH/2039/2019 y por la Dirección de Contraloría, por oficio TSJ/DC/681/19, los cuales se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que se trata de currículums vitae de las personas que se desempeñan como servidores judiciales en los Juzgados Civiles de Primera Instancia de Cárdenas, los cuales constan de 171 hojas, por lo anterior, se tiene que el currículum, contiene datos como el número de cédula profesional, la cual es un documento que tiene la finalidad de acreditar que una persona cierta, determinable e identificable, cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma y, por ende, que es apta para desempeñar un trabajo o labor específica. Algunos de los datos que aparecen consignados en una cédula profesional, se encuentran registrados en una fuente de acceso colectivo y por ello, su naturaleza de difusión se torna pública.

Sobre este aspecto particular, debe precisarse que, la parte in fine del párrafo primero, del artículo 37 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que actualmente se encuentra en vigor, señala:

"Artículo 37. considerarán confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público". En ese tenor, el número de cédula y otros elementos que integran este tipo de documentación, como el nombre del profesionista, son datos susceptibles de ser localizados en el "REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS" de la Secretaría de Educación Pública, con página electrónica: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, con sólo dar un clic en el rubro "Criterios de Búsqueda" e ingresar los apellidos (inclusive uno ellos) y el nombre de la persona que se desea buscar, se tiene acceso al número de cédula profesional.

Resulta inducible entonces, que algunos de los datos contenidos en la cédula profesional, constituyen información de naturaleza pública, debido a que, para el desempeño de una profesión, cualquiera que sea ésta, en principio, se requiere de patente que habilite a su ejercicio; es decir, se requiere de la respectiva cédula.

Tal es el caso del número de cédula profesional, la fotografía y firma autógrafa de los profesionistas, ya que si bien es cierto los dos últimos en principio constituyen datos personales; también lo es que trascienden de la esfera privada al ámbito público, para demostrar que la persona que a favor de la cual se expidió la cédula, tiene patente para ejercer determinada profesión.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Paicón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Por analogía, cobra aplicación el razonamiento vertido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio 15/17, mismo que a continuación se transcribe:

"FOTOGRAFÍA EN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES DE ACCESO PÚBLICO. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Sin embargo, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, existe un elemento que debe protegerse por constituir información confidencial relativa a dato personal, siendo este la Clave Única de Registro de Población conocida por sus siglas CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona con la finalidad de certificar y acreditar fehacientemente su identidad, pues sirve para identificarlas en forma individual.

Básicamente, la CURP es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se encuentra formada con 18 elementos que se refieren al primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa de nacimiento; y, los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, pues que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

La salvaguarda de la CURP obedece a que se integra a partir de datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, precisamente porque éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y únicamente le conciernen a él en su calidad de dueño de esos datos.

En consecuencia, debido a la forma tan peculiar en la que se encuentra integrada, se justifica y avala su protección vía derecho de acceso a la información de la CURP, por constituir un dato confidencial que debe preservarse fuera del escrutinio público.

*Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se indica lo siguiente:*

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 358 20 00 ext. 4013 y 4032
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000 Villahermosa, Tab.

"CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

También cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

En ese orden de ideas se toma el siguiente:

ACUERDO CT/111/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales referidos, tales como: lugar de nacimiento, municipio, estado, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, registro federal de contribuyentes, fecha de nacimiento, clave única de registro de población, correo electrónico (particular), clave de elector, nombres de instructores, religión, nombramiento, folio de licencia de manejo, lugar de residencia, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16,

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Por otra parte, en cuanto a las declaraciones patrimoniales referidas, se tiene por presentado el oficio TSJ/DC/681/19 junto con anexos, los cuales constan de 69 hojas en total, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos.

En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, es importante señalar que la naturaleza de la información solicitada, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:

Del lat. *declaratic*, -ónis.

1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.
2. f. Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.
3. f. Manifestación del ánimo o de la intención.
4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.
5. f. declaración que hace un reo.

Patrimonial se define como:

Del lat. *tardío patrinzonilis*.

1. adj. Perteneciente o relativo al patrimonio.
2. adj. Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.
3. adj. Ling. Dicho de una palabra: Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.

De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la Declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio. De acuerdo al artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082.
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Ctd. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias de Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, será responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.

Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.

Por otra parte, las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, sin embargo, es factible de proporcionar en versiones públicas, siempre y cuando se tenga el consentimiento del titular de los datos para entregarlas a terceros.

Al respecto, cabe señalar que en la declaración patrimonial, se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.

Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.

Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

"**Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

"**Artículo 4 bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

(...)

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales. deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley. se entenderá por:

(...)

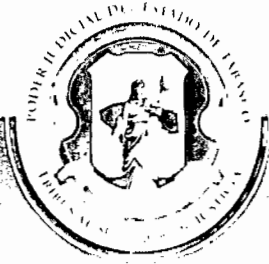
XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados".

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3582000 ext. 4013 y 4032
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Ced. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

II. **DERECHO A LA INTIMIDAD:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.

V. **INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..."

"**Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.

Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."

"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:

1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- 1) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia ese, Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000 Villahermosa, Tab.

- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad,
- y
- d) La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".

Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.

Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, siempre y cuando se tenga el consentimiento de los mismos para hacerlo.

La citada disposición a la letra dice: "Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente.

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

Por su parte los "Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:

"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito: de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

De lo antes transcrito, se advierte con claridad que para la publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos o bien para la emisión en versión pública de la misma, es condición sine qua non que los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica de servidor público de que se trate, es decir, que el consentimiento otorgado del titular de los datos, debe reunir las siguientes características: informado, previo, expreso y escrito.

En virtud de que la declaración patrimonial, contiene información relativa al patrimonio de quien la presenta, es indispensable tener la autorización previa y específica del obligado para otorgar el acceso a su contenido.

En otras palabras, los dispositivos legales antes invocados, advierten con nitidez que, en materia de acceso a la información, los Servidores Públicos tienen la potestad de decidir respecto de la publicidad de su declaración patrimonial en versión pública, sobre todo se insiste, porque en este tipo de documentos se encuentran contenidos multiplicidad de datos personales; en ese sentido, los Sujetos Obligados únicamente emitirán versiones públicas de este tipo de documentos y las harán disponibles ante solicitudes de acceso a la información si y solo si tienen la autorización previa y específica de su titular, en caso contrario deberá restringirse su difusión, en ese sentido, se precisa que la información solicitada debe considerarse parcialmente pública.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida los consentimientos informados, previos, expresos y escritos de los siguientes servidores judiciales: Noemí Osorio Méndez, Delta Rodas Acosta, Adrián Castillo Gómez, Estela Pérez Córdova, Juan Gabriel de la Cruz Delgado y Luis Antonio Hernández Jiménez, mediante los cuales se da la autorización para publicar las declaraciones patrimoniales iniciales y/o de modificación correspondientes al año 2019 en versión pública, con lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/112/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Director de Contraloría Judicial, entregue la información en versión pública, toda vez que se cuenta con los consentimientos informados, previos, expresos y escritos de los Titulares de los datos, así también se tiene que la información contiene datos personales de los servidores públicos referidos y de terceros, tales como: registro federal de contribuyentes, curp, homoclave, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, país, nacionalidad, domicilio particular, calle, número exterior e interior, calles aledañas, teléfono particular, colonia, municipio de residencia, código postal otros ingresos anuales (por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías, otros), suma de otros ingresos anuales, ingreso anual neto del declarante, ingreso anual neto del cónyuge y/o dependientes económicos, total de ingresos anuales netos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, ubicación del inmueble, superficie de terreno y de construcción, forma de operación, valor de operación, titular); bienes muebles (vehículos) del declarante y/o cónyuge (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular); otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, especificación del tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, Titular); inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, institución o razón social, valor de operación, titular); gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo, deudor, acreedor, fecha del otorgamiento del crédito, plazo, monto, pagos realizados, saldo insoluto); datos del cónyuge y/o dependientes económicos (nombre, edad, sexo, parentesco y domicilio); observaciones y aclaraciones; folio y código de barras del acuse de recibo de la declaración inicial y/o modificación, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (998) 3582000 ext. 4013 y 4032
Independencia esq. Nicolás Bravos/n.
Co. Centro. C.P. 86000. Villahermosa, Tab.

Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Ahora bien, en lo que concierne a las declaraciones patrimoniales iniciales y/o de modificación correspondientes al año 2019, de los siguientes servidores judiciales: Lucrecia Gómez, Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Ernesto Zetina Govea, Antonio Martínez Naranjo, Lorena del Carmen Acosta Lara, Norma Leticia Félix García, María Dolores Mena Pérez, Reyna Miosoti Pérez Pérez, Angélica Díaz Ramírez, Guadalupe Ramírez Rodríguez, María de la Luz Valier Ramos, Víctor Manuel Gamas Ulín, Lorena Palma de la Cruz, Heberto García Córdova y Gabriela López López, no es procedente brindar la información, en virtud, el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida los escritos informados, previos y expresos, en los cuales los servidores referidos NO autorizaron que la información contenida en sus declaraciones fueran publicadas en versión pública, con lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/113/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que derivado de que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos, debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda es menester clasificar la información como confidencial, ya que su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación de información en su modalidad de confidencial...”.

En razón de que, en la Cuadragésima Segunda sesión el Comité de Transparencia del presente año, confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4032
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a registro federal de contribuyentes, curp, homoclave, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, país, nacionalidad, domicilio particular, calle, número exterior e interior, calles aledañas, teléfono particular, colonia, municipio de residencia, código postal otros ingresos anuales (por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías, otros), suma de otros ingresos anuales, ingreso anual neto del declarante, ingreso anual neto del cónyuge y/o dependientes económicos, total de ingresos anuales netos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, ubicación del inmueble, superficie de terreno y de construcción, forma de operación, valor de operación, titular); bienes muebles (vehículos) del declarante y/o cónyuge (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular); otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, especificación del tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, Titular); inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, institución o razón social, valor de operación, titular); gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo, deudor, acreedor, fecha del otorgamiento del crédito, plazo, monto, pagos realizados, saldo insoluto); datos del cónyuge y/o dependientes económicos (nombre, edad, sexo, parentesco y domicilio); observaciones y aclaraciones; folio y código de barras del acuse de recibo de la declaración inicial y/o modificación, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del año en curso, misma que se adjunta para mejor proveer.-----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel (993) 3582000 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C.P. 86000. Villahermosa, Tab.

en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 240 hojas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono (01993) 3582000 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$202.78**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-

**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	240	0.01 U.M.A.	$\$84.49 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = \0.8449 cada hoja	\$202.78
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada		-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (998) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el sótano del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública y Negación por Información Confidencial, TSJ/TJ/1086/2019, TSJ/DC/681/19 y RH/2039/2019, signado por el Lic. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial; L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial y Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos respectivamente, así como el acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 06 de agosto del año en curso, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos remitidos por la Contraloría Judicial y el Departamento de Recursos Humanos, se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de \$202.78, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.---

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 353 2000 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Asimismo, se le informa que de conformidad con la Circular 010/2019, se suspendieron las labores, durante el periodo del **18 de julio al 04 de agosto** del año que transcurre, con motivo del **primer período vacacional**, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma. Dicha circular se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/5b4a54ce09d3efbad774606c936d8a4e.pdf>. ----

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 06 de agosto de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01228819.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/929/19

Villahermosa, Tabasco, Junio 25, de 2019.

LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

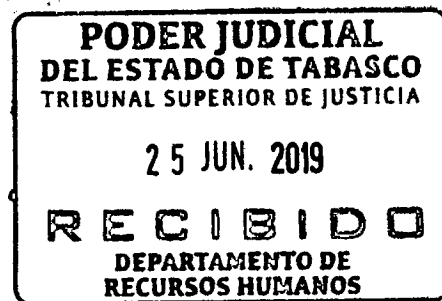
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/407/2019: "...quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoria y declaracion patrimonial de todos y cada unos de los servidores publicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de cardenas, tabasco..."

Así mismo le informo que la solicitud a su área serían los puntos correspondientes a: **nombres, curriculum y categorías**. No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **3 de Julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.c.p.- Archivo



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/930/19

Villahermosa, Tabasco, Junio 25, de 2019.

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
TESORERO JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

JUSTICIA
25 JUN. 2019
13, 41

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/407/2019: "...quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoria y declaracion patrimonial de todos y cada unos de los servidores publicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de cardenas, tabasco..."

Así mismo le informo que la solicitud a su área serían los puntos correspondientes a: **salario**. No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **3 de Julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

C.c.p.- Archivo

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/931/19

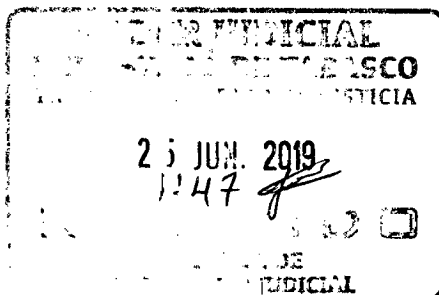
Villahermosa, Tabasco, Junio 25, de 2019.

L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.
DIRECTOR DE CONTRALORIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/407/2019: "...quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoria y declaración patrimonial de todos y cada unos de los servidores publicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de cardenas , tabasco..."

Así mismo le informo que la solicitud a su área serian los puntos correspondientes a: **declaración patrimonial**. No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **3 de Julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

C.c.p.- Archivo



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4206
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

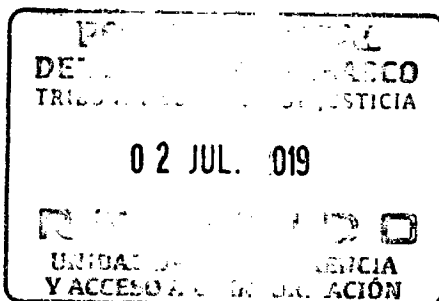
Villahermosa, Tabasco, 02 de Julio del 2019.

OFICIO No. RH/1870/2019

Dr. Julio Jesús Vázquez Falcón
Director de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
PRESENTE

En atención a su oficio número TSJ/ UT/929/19, solicito de la manera más atenta, se nos conceda prórroga, para estar en condiciones de rendir el informe requerido en el oficio citado en líneas que anteceden.


Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE



Félix Emanuel Brown Zentella
Jefe del Departamento de Recursos Humanos
del Tribunal Superior de Justicia.


FEBZ/IBM/MSCG
C.C.P. EXPEDIENTE.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01228819

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/407/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1080/19

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Villahermosa, Tabasco a 11 de Junio de 2019.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinte de junio dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos y recibida en esta Unidad con fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, correspondiéndole el **Folio PNT No. 01228819** formulada por **Elizabeth colorado marquez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/407/2019**, en la que requiere lo siguiente: "...quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoria y declaracion patrimonial de todos y cada unos de los servidores publicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de cardenas, tabasco...".

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 48 fracciones II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a **Elizabeth colorado marquez** que a fin de poder dar respuesta a su petición, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha cinco de julio del presente año, aprobó una prórroga de cinco días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud, lo anterior, a fin de responder adecuadamente su solicitud de información.-----

SEGUNDO: En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, 48 fracciones II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

**Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.**

que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Ampliación de Plazo de fecha 11 de Julio de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01228819.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1082/19

Villahermosa, Tabasco, Julio 11, de 2019

LIC. FELIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

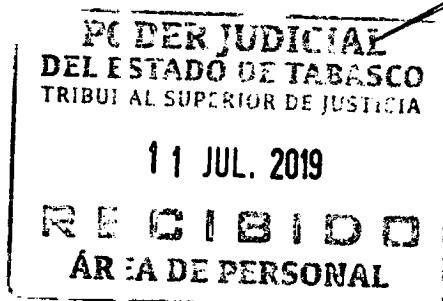
En atención a su oficio No. RH/1870/2019 de fecha 02 de julio, me permito informarle, que ha sido confirmada la ampliación de plazo para responder la solicitud de información con folio **PJ/UTAIP/407/2019** relativa a:

PJ/UTAIP/407/201: "...quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoría y declaración patrimonial de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de cardenas, tabasco..."

Por lo que se solicita que envíe la información requerida a más tardar el día **15 de julio** del presente año, ya que fenece el término para atender el citado pedimento. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo





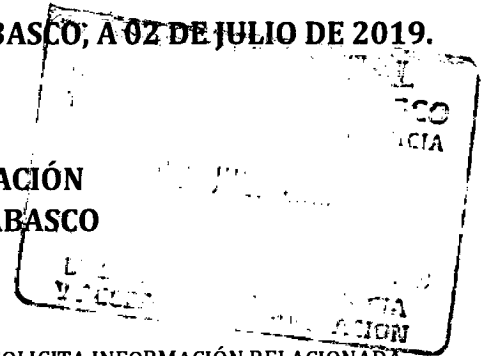
Tesorería Judicial

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4030
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO: TSJ/TJ/1086/2019

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 02 DE JULIO DE 2019.

DR. JULIC DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE:



EN ALCANCE AL OFICIO NÚMERO **TS/UT/930/19** EN EL QUE SOLICITA INFORMACIÓN RELACIONADA

DE:

...“Quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoría y declaración patrimonial de todos y cada uno de los servidores públicos que labora en los juzgados civiles de primera instancia de cárdenas, tabasco”...

PCR ESTE MEDIO INFORMO A USTED QUE ESTA TESORERÍA A MI CARGO SOLO CUENTA CON LA INFORMACIÓN ECONÓMICA INHERENTE A LOS IMPORTES SALARIALES BRUTOS Y NETOS DE LAS CATEGORÍAS DE **JUEZ(A); CONCILIADOR JUDICIAL; SECRETARIO JUDICIAL, ACTUARIO(A) JUDICIAL; SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) “A”, CONSERJE JUDICIAL;** QUIENES INTEGRAN UN JUZGADO CIVIL, EN SU CASO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO. A SÍ MISMO, LO REFERENTE A NOMBRES, CURRÍCULUM Y DECLARACIONES PATRIMONIALES, NO SON DATOS COMPETENTES A ESTA ÁREA.

ES PRECISO SEÑALAR QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS VIGENTES PARA EL PRESENTE EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE ESTA HONORABLE INSTITUCIÓN, ADEMÁS ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PUEDE SER CONSULTADO EN CUALQUIER MOMENTO EN EL SIGUIENTE LINK.

[HTTPS://TABASCO.GOB.MX/PERIODICOOFICIAL/DESCARGAR/324](https://TABASCO.GOB.MX/PERIODICOOFICIAL/DESCARGAR/324)

SIN OTRO PARTICULAR AL QUE HACER MENCIÓN APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR

C.C.P. L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz,- Director de Contraloría Judicial.
C.C.P. Archivo.

Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz



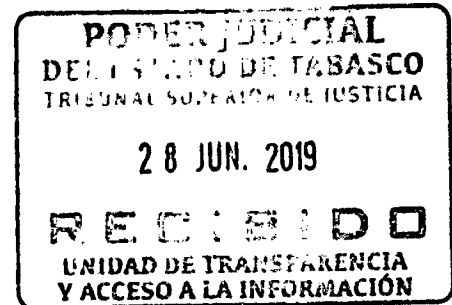
DIRECCIÓN DE
CONTRALORÍA JUDICIAL

Tel. (993) 2 50 23 00 ext. 4020, 4021
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 28 de junio de 2019

Oficio No. TSJ/DC/681/19

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
PRESENTE.



En atención a su oficio No. **TSJ/UT/931/19** de fecha 25 de junio del año en curso, donde nos solicitan la colaboración para responder la solicitud de información requerida en la Plataforma de Transparencia con folio **PJ/UTAIP/407/2019** donde se solicitan las declaraciones patrimoniales de todos los servidores públicos que laboran en los juzgados civiles de primera instancia de Cárdenas, Tabasco; se le informa que de los 21 servidores públicos obligados a rendir su declaración solo 6 de ellos autorizaron que su declaración sea pública, mientras que los otros 15 servidores públicos no otorgaron su consentimiento para dar a conocer la versión pública de su declaración patrimonial por lo que adjunto remito dichas constancias.

Se anexan declaraciones públicas y constancias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MPM

C. c. p.- Archivo.



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4206
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

15 ABO. 2019

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco, 15 de Julio del 2019.

OFICIO No. RH/2039/2019

Dr. Julio Jesús Vázquez Falcón
Director de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
PRESENTE

En respuesta a su oficio número TSJ/UT/929/2019, se remite anexo relación de servidores públicos que laboran en los Juzgados Civiles de Primera instancia del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Ahora, en lo referente a las percepciones mensuales que incluyen bonos y las percepciones de ley, hago de su conocimiento que esta información se encuentra contenida en el Tabulador de Sueldo y Salarios vigentes, para el presente ejercicio del año de dos mil diecinueve de esta honorable institución; además, es de carácter público y puede ser consultado en cualquier momento en el siguiente link <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/324>

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Félix Emanuel Brown Zentella
Jefe del Departamento de Recursos Humanos
del Tribunal Superior de Justicia.

FEBZ/JJM/2019.07.15
C.C.P. EXPEDIENTE.



RELACION DE PERSONAL ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y
TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARDENAS, TABASCO

EMPLEADO	CATEGORIA
GOMEZ LUCRECIA	SECRETARIO(A) JUDICIAL
OLEDO FABRES HERIBERTO ROGELIO	JUEZ(A)
ZETINA GOVEA ERNESTO	JUEZ(A)
RUIZ AGUIRRE MONICA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
HERNANDEZ PEREZ VICTOR	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
MARTINEZ NARANJO ANTONIO	SECRETARIO(A) JUDICIAL
HERNANDEZ DENIS CECILIA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
ACOSTA LARA LORENA DEL CARMEN	SECRETARIO(A) JUDICIAL
OSORIO MENDEZ NOEMI	ACTUARIO(A) JUDICIAL
JIMENEZ JUAREZ JUAN ANTONIO	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
CALIZ PEREZ CONCEPCIONA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
MAY PUC ELSY	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
MORALES PALOMERA FERNANDO	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
RODA ACOSTA DELTA	CONCILIADOR(A) JUDICIAL
FELIX GARCIA NORMA LETICIA	JUEZ(A)
CHI REYES JUAN GABRIEL	CONSERJE JUDICIAL
PEREZ CANO CARLOS	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
MENA PEREZ MARIA DOLORES	SECRETARIO(A) JUDICIAL
CASTILLO GOMEZ ADRIAN	ACTUARIO(A) JUDICIAL
DIAZ RAMIREZ ANGELICA	ACTUARIO(A) JUDICIAL
SOLORZANO DE DIOS MARBELLA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
RAMIREZ RODRIGUEZ GUADALUPE	SECRETARIO(A) JUDICIAL
VALIER RAMOS MARIA DE LA LUZ	SECRETARIO(A) JUDICIAL
VAZQUEZ HERNANDEZ ROSARIO	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
RAMOS HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
TORRES FRIAS JORGE	SECRETARIO(A) JUDICIAL
PEREZ CORDOVA ESTELA	SECRETARIO(A) JUDICIAL
DE LA CRUZ DELGADO JUAN GABRIEL	SECRETARIO(A) JUDICIAL
PEREZ RAMOS MINERVA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
GAMAS ULIN VICTOR MANUEL	ACTUARIO(A) JUDICIAL
HERNANDEZ JIMENEZ LUIS ANTONIO	CONCILIADOR(A) JUDICIAL
PALMA DE LA CRUZ LORENA	CONCILIADOR(A) JUDICIAL
PEREZ ZAPATA JOSE DOMINGO	CONSERJE JUDICIAL
LOPEZ DE LA CRUZ ROSA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
GARCIA CORDOVA HEBERTO	ACTUARIO(A) JUDICIAL
HERNANDEZ JUAREZ MARITZA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
ALVAREZ SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
HERRERA MONTEJO ALEJANDRA PATRICIA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
ULIN BLE LETICIA	SECRETARIO(A) JUDICIAL



RELACION DE PERSONAL ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y
TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARDENAS, TABASCO

EMPLEADO	CATEGORIA
ORTIZ RAMIREZ MARTHA MARIA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
GARCIA DE LOS SANTOS BLANCA NIDIA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
CRUZ HERNANDEZ MARIELA CRISTELL	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
HERNANDEZ PEREGRINO DELLANIRA	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"
LOPEZ LOPEZ GABRIELA	ACTUARIO(A) JUDICIAL
HERNANDEZ ALEJANDRO EDUARDO	SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) "A"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

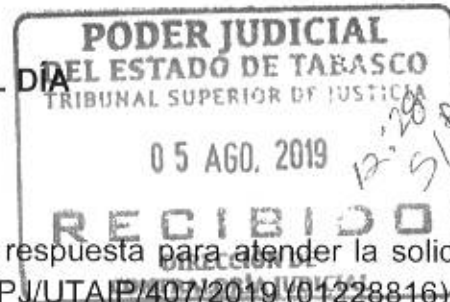
OFICIO No. TSJ/UT/1143/19

Villahermosa, Tabasco, agosto 05, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día martes 06 de agosto a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

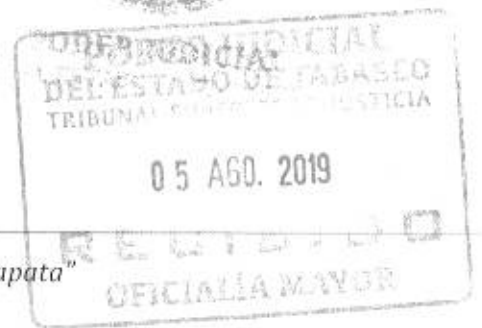
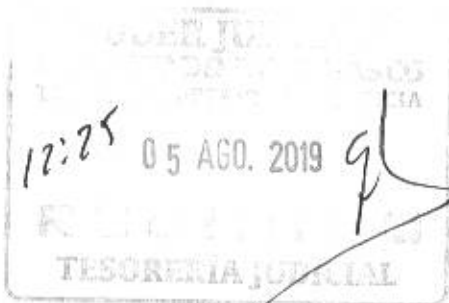
ORDEN DEL DÍA



- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/407/2019 (01228816), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p.- Archivo.



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del seis de agosto del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/407/2019 (01228816), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Secretario Técnico, declara la existencia del quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Análisis de la solicitud de información registrada con folio PJ/UTAIP/407/2019 (01228819), relativa a "...quiero saber los nombres, curriculum, salario, categoría y declaración patrimonial de todos y cada uno de los servidores



públicos que laboran en los Juzgados Civiles de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco...”, la cual fue atendida por el Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio RH/2039/2019 y por la Dirección de Contraloría, por oficio TSJ/DC/681/19, los cuales se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que se trata de currículums vitae de las personas que se desempeñan como servidores judiciales en los Juzgados Civiles de Primera Instancia de Cárdenas, los cuales constan de 171 hojas, por lo anterior, se tiene que el currículum, contiene datos como el número de cédula profesional, la cual es un documento que tiene la finalidad de acreditar que una persona cierta, determinable e identificable, cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma y, por ende, que es apta para desempeñar un trabajo o labor específica. Algunos de los datos que aparecen consignados en una cédula profesional, se encuentran registrados en una fuente de acceso colectivo y por ello, su naturaleza de difusión se torna pública.

Sobre este aspecto particular, debe precisarse que, la parte *in fine* del párrafo primero, del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que actualmente se encuentra en vigor, señala:

“Artículo 37. considerarán confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público”. En ese tenor, el número de cédula y otros elementos que integran este tipo de documentación, como el nombre del profesionista, son datos susceptibles de ser localizados en el “REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS” de la Secretaría de Educación Pública, con página electrónica: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, con sólo dar un clic en el rubro “Criterios de Búsqueda” e ingresar los apellidos (inclusive uno ellos) y el nombre de la persona que se desea buscar, se tiene acceso al número de cédula profesional.

Resulta indudable entonces, que algunos de los datos contenidos en la cédula profesional, constituyen información de naturaleza pública, debido a que, para el desempeño de una profesión, cualquiera que sea ésta, en principio, se requiere de patente que habilite a su ejercicio; es decir, se requiere de la respectiva cédula.



Tal es el caso del número de cédula profesional, la fotografía y firma autógrafa de los profesionistas, ya que si bien es cierto los dos últimos en principio constituyen datos personales; también lo es que trascienden de la esfera privada al ámbito público, para demostrar que la persona que a favor de la cual se expidió la cédula, tiene patente para ejercer determinada profesión.

Por analogía, cobra aplicación el razonamiento vertido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio 15/17, mismo que a continuación se transcribe:

"FOTOGRAFÍA EN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES DE ACCESO PÚBLICO. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Sin embargo, en términos de los artículos 3, fracción V y 21, fracción 1, inciso r) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, existe un elemento que debe protegerse por constituir información confidencial relativa a dato personal, siendo este la Clave Única de Registro de Población conocida por sus siglas CURP. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona con la finalidad de certificar y acreditar fehacientemente su identidad, pues sirve para identificarlas en forma individual.

Básicamente, la CURP es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se encuentra formada con 18 elementos que se refieren al primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento, el sexo, la entidad federativa de nacimiento; y, los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, pues que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.





La salvaguarda de la CURP obedece a que se integra a partir de datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, precisamente porque éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y únicamente le conciernen a él en su calidad de dueño de esos datos.

En consecuencia, debido a la forma tan peculiar en la que se encuentra integrada, se justifica y avala su protección vía derecho de acceso a la información de la CURP, por constituir un dato confidencial que debe preservarse fuera del escrutinio público.

Robustece lo anterior, el **Criterio 18/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se indica lo siguiente:

"CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

También cobra aplicación, el siguiente criterio expedido por el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.





En ese orden de ideas se toma el siguiente:

ACUERDO CT/111/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales referidos, tales como: lugar de nacimiento, municipio, estado, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, registro federal de contribuyentes, fecha de nacimiento, clave única de registro de población, correo electrónico (particular), clave de elector, nombres de instructores, religión, nombramiento, folio de licencia de manejo, lugar de residencia, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Por otra parte, en cuanto a las declaraciones patrimoniales referidas, se tiene por presentado el oficio TSJ/DC/681/19 junto con anexos, los cuales constan de 69 hojas en total, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos.



En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, es importante señalar que la naturaleza de la información solicitada, es necesario indicar que el Diccionario de la Lengua Española define el término "Declaración" de la siguiente manera:

Del lat. declaratio, -ónis.

1. f. Acción y efecto de declarar o declararse.
2. f. Manifestación o explicación de lo que otro u otros dudan o ignoran.
3. f. Manifestación del ánimo o de la intención.
4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso.
5. f. declaración que hace un reo.

Patrimonial se define como:

Del lat. tardío patrinzonilis.

1. adj. Perteneciente o relativo al patrimonio.
2. adj. Perteneciente a alguien por razón de su patria, padre o antepasados.
3. adj. Ling. Dicho de una palabra: Que, a diferencia de los cultismos, ha seguido en su evolución las leyes fonéticas propias del idioma.

De las definiciones antes descritas, se puede concluir que la Declaración patrimonial es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio. De acuerdo al artículo 66 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son servidores públicos, los siguientes:

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.



Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.

Servidores públicos que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, están obligados a presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial.

Por otra parte, las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos, contienen información confidencial, sin embargo, es factible de proporcionar en versiones públicas, siempre y cuando se tenga el consentimiento del titular de los datos para entregarlas a terceros.

Al respecto, cabe señalar que en la declaración patrimonial, se encuentran contenidos datos personales relacionados con la vida familiar, vida afectiva, domicilio particular, número telefónico particular, información financiera y patrimonial de los servidores públicos, así como de sus cónyuges; es decir, de un tercero ajeno al desempeño de su función pública.

Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos.

Conforme a los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124, 128 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, así como 3, fracciones II y 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están



constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en su posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.

Para mayor claridad, se transcriben las siguientes disposiciones normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

"Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

"Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

(...)

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)



XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados".

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **DERECHO A LA INTIMIDAD:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salva guarda de su honra y dignidad.

V. **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.

Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- 1) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;

[Handwritten signatures and initials]





- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad,
- y
- d) La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

Acorde a ello, el artículo 128, párrafo primero de la ley local aplicable a la materia, establece:

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren tener obtenido el consentimiento de los particulares titulares de la información".

Lo anterior obedece a que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, sin que sea óbice para ello que



sean servidores públicos quienes presenten esas declaraciones, ya que se trata de información confidencial, por lo que no es posible su divulgación, salvo que quien la haya presentado, de manera previa, escrita, informada y específica, autorizara su divulgación.

Ahora bien, el artículo 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado de Tabasco, establece como Obligación de Transparencia Común de los Sujetos Obligados el entregar en versión pública las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, siempre y cuando se tenga el consentimiento de los mismos para hacerlo.

La citada disposición a la letra dice: *"Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente.*

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Por su parte, los *"Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016 de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del país, respecto a la fracción XII del artículo 70 de la citada Ley General, primer y segundo párrafo, señalan:

"Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores (as) públicos (as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.



La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito: de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

De lo antes transcrito, se advierte con claridad que para la publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos o bien para la emisión en versión pública de la misma, es condición *sine qua non* que los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que el consentimiento otorgado del titular de los datos, debe reunir las siguientes características: informado, previo, expreso y escrito.

En virtud de que la declaración patrimonial, contiene información relativa al patrimonio de quien la presenta, es indispensable tener la autorización previa y específica del obligado para otorgar el acceso a su contenido.

En otras palabras, los dispositivos legales antes invocados, advierten con nitidez que, en materia de acceso a la información, los Servidores Públicos tienen la potestad de decidir respecto de la publicidad de su declaración patrimonial en versión pública, sobre todo se insiste, porque en este tipo de documentos se encuentran contenidos multiplicitad de datos personales; en ese sentido, los Sujetos Obligados únicamente emitirán versiones públicas de este tipo de documentos y las harán disponibles ante solicitudes de acceso a la información si y solo si tienen la autorización previa y específica de su titular, en caso contrario deberá restringirse su difusión, en ese sentido, se precisa que la información solicitada debe considerarse parcialmente pública.

Por lo antes expuesto, se tiene que el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida los consentimientos informados, previos, expresos y escritos de los siguientes servidores judiciales: Noemí Osorio Méndez, Delta Rodas Acosta, Adrián Castillo Gómez, Estela Pérez Córdova, Juan Gabriel de la Cruz Delgado y Luis Antonio Hernández Jiménez, mediante los cuales se da la autorización para publicar las declaraciones patrimoniales iniciales y/o de modificación correspondientes al año 2019 en versión pública, con lo cual se toma el siguiente:





ACUERDO CT/112/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Director de Contraloría Judicial, entregue la información en versión pública, toda vez que se cuenta con los consentimientos informados, previos, expresos y escritos de los Titulares de los datos, así también se tiene que la información contiene datos personales de los servidores públicos referidos y de terceros, tales como: registro federal de contribuyentes, curp, homoclave, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, país, nacionalidad, domicilio particular, calle, número exterior e interior, calles aledañas, teléfono particular, colonia, municipio de residencia, código postal, otros ingresos anuales (por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías, otros), suma de otros ingresos anuales, ingreso anual neto del declarante, ingreso anual neto del cónyuge y/o dependientes económicos, total de ingresos anuales netos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, ubicación del inmueble, superficie de terreno y de construcción, forma de operación, valor de operación, titular); bienes muebles (vehículos) del declarante y/o cónyuge (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, titular); otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, especificación del tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación, Titular); inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, institución o razón social, valor de operación, titular); gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo, deudor, acreedor, fecha del otorgamiento del crédito, plazo, monto, pagos realizados, saldo insoluto); datos del cónyuge y/o dependientes económicos (nombre, edad, sexo, parentesco y domicilio); observaciones y aclaraciones; folio y código de barras del acuse de recibo de la declaración inicial y/o modificación, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como

Handwritten signatures and an arrow pointing downwards.



los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Ahora bien, en lo que concierne a las declaraciones patrimoniales iniciales y/o de modificación correspondientes al año 2019, de los siguientes servidores judiciales: Lucrecia Gómez, Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Ernesto Zetina Govea, Antonio Martínez Naranjo, Lorena del Carmen Acosta Lara, Norma Leticia Félix García, María Dolores Mena Pérez, Reyna Miosoti Pérez Pérez, Angélica Díaz Ramírez, Guadalupe Ramírez Rodríguez, María de la Luz Valier Ramos, Víctor Manuel Gamas Ulín, Lorena Palma de la Cruz, Heberto García Córdova y Gabriela López López, no es procedente brindar la información, en virtud, el Director de Contraloría Judicial, presentó de forma debida los escritos informados, previos y expresos, en los cuales los servidores referidos NO autorizaron que la información contenida en sus declaraciones fueran publicadas en versión pública, con lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/113/2019

En el análisis de la documentación, se puede observar, que derivado de que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos, debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda es menester clasificar la información como confidencial, ya que su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha

[Handwritten signatures and initials]

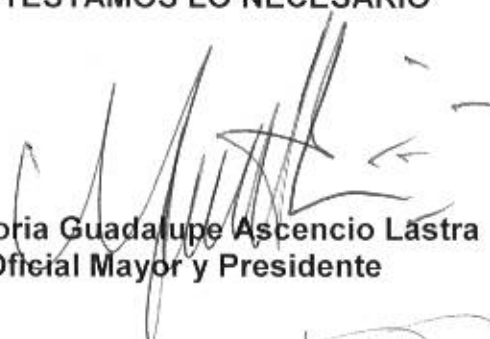


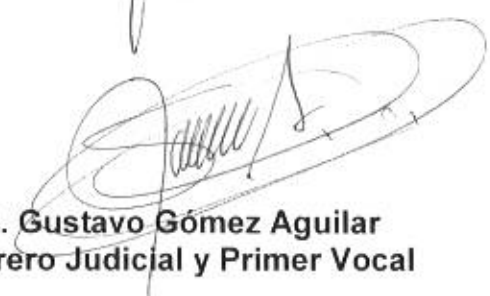
publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación de información en su modalidad de confidencial.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique lo conducente al solicitante, a través de un acuerdo de disponibilidad en versión pública y negación por información confidencial, señalando el costo de reproducción por generar la versión pública de los currículums vitae y declaraciones patrimoniales requeridas, lo anterior, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto, al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 240 hojas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas.

CUARTO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del seis de agosto del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lástra
Oficial Mayor y Presidente


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal





L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO